

DRA. PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE
QUITO-ECUADOR KL



**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA RESGAKMED SOCIEDAD ANÓNIMA
OTORGADA POR: LOS SEÑORES ANGELA MERCEDES JACOME JACOME, GUILLERMO
GONZALO GUALPA JARAMILLO, ANDRES FABIAN GUALPA JACOME, Y GABRIELA
GIOCONDA GUALPA JACOME**

CUANTIA: US\$ 800,00

DI COPIAS

4

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA JUEVES CATORCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, ANTE MI DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE, BAJO LICENCIA CONCEDIDA A SU TITULAR DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA; LOS SEÑORES ANGELA MERCEDES JACOME JACOME, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADA, GUILLERMO GONZALO GUALPA JARAMILLO, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADO, ANDRES FABIAN GUALPA JACOME, GABRIELA GIOCONDA GUALPA JACOME, DE ESTADO CIVIL SOLTEROS, TODOS POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, HÁBILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTEN, CUYO TENOR LITERAL QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE AGREGAR UNA MAS EN LA QUE CONSTE LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA, QUE SE CONTIENE EN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** OTORGAN LA PRESENTE ESCRITURA LOS SEÑORES ANGELA MERCEDES JACOME JACOME, DE ESTADO CIVIL

DRA. PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE
QUITO-ECUADOR KL

DIVORCIADA, GUILLERMO GONZALO GUALPA JARAMILLO, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADO, ANDRES FABIAN GUALPA JACOME, GABRIELA GIOCONDA GUALPA JACOME, DE ESTADO CIVIL SOLTEROS, TODOS POR SUS PROPIOS DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON ECUATORIANOS, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE LA CIUDAD DE QUITO Y EN CAPACIDAD LEGAL PARA OTORGAR EL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA.- CONTRATO DE SOCIEDAD.- LOS COMPARECIENTES, LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE DECLARAN QUE ES SU VOLUNTAD LA DE CONSTITUIR, COMO EN EFECTO CONSTITUYEN, SIMULTANEAMENTE, UNA SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE REGISTRARÁ POR LOS ESTATUTOS CONSTANTES EN LA CLAUSULA CUARTA, DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LAS DEMÁS LEYES ECUATORIANAS QUE FUEREN APLICABLES. **TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** LOS COMPARECIENTES DEJAN CONSTANCIA DE HABER SUSCRITO Y PAGADO EL CAPITAL SOCIAL DE LA SIGUIENTE FORMA.

ACCIONISTAS	NUMERO	CAPITAL	CAPITAL	POR
	ACCIONES	SUSCRITO	PAGADO	PAGAR
Angela Mercedes Jacome Jacome	280	280	280	0
Guillermo Gonzalo Gualpa jaramillo	296	296	296	0
Andres Fabian Gualpa Jacome	112	112	112	0
Gabriela Gioconda Gualpa Jacome	112	112	112	0
TOTAL	800	800	800	0

DRA. PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE
QUITO-ECUADOR KL



CUARTA.- ESTATUTOS CAPITULO PRIMERO: GENERALIDADES. ARTICULO PRIMERO:

DENOMINACIÓN.- LA SOCIEDAD SE DENOMINARA COMPAÑÍA RESGAKMED SOCIEDAD ANÓNIMA: ES UNA EMPRESA ECUATORIANA, Y TENDRÁ UNA DURACIÓN DE CINCUENTA AÑOS, A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, PUDIENDO PRORROGARSE SUCESIVAMENTE POR CUALQUIER PERIODO O DISOLVERSE ANTES DEL PLAZO CONVENIDO, POR LAS CAUSAS LEGALES O CUANDO ASÍ LOS DECIDIERE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CON ARREGLO A LA LEY.- **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-**

EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE LA CIUDAD DE QUITO, CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, REPUBLICA DEL ECUADOR, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS Y OFICINAS DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR. **ARTICULO TERCERO: FINES DE LA**

COMPAÑÍA: LOS FINES DE LA COMPAÑÍA SON LOS SIGUIENTES: **UNO.-** LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE CLÍNICAS, HOSPITALES; ASESORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO, PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN, REPRESENTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS E INSUMOS DESTINADOS A LA ACTIVIDAD MEDICA; IMPORTACIÓN, MONTAJE, PRODUCCIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODO TIPO DE MAQUINARIA AFINES A LA ACTIVIDAD MEDICA. **DOS.-** PROMOVER, REALIZAR Y DIFUNDIR INVESTIGACIONES SOBRE TEMAS DE CIENCIAS BASICAS Y APLICADAS A DISCIPLINAS CLÍNICAS, QUIRÚRGICAS, EPIDEMIOLOGICAS, DEMOGRAFICAS, ADMINISTRATIVAS, TECNOLÓGICAS Y JURÍDICAS, DEL QUEHACER BIOLÓGICO Y AQUELLAS DEL DOMINIO AGRONOMICO, VETERINARIO RELACIONADO CON LA SALUD HUMANA, FÍSICA MENTAL Y PSICOLÓGICA. **TRES.-** PRODUCIR INSTRUMENTOS DERIVADOS DEL CONOCIMIENTO GENERADO EN LAS INVESTIGACIONES SEÑALADAS EN EL LITERAL DOS DE ESTE ARTICULO QUE PERMITAN ACTUAR EN LAS RAMAS CLÍNICAS, QUIRÚRGICAS ADMINISTRATIVAS O DE SALUD PÚBLICA, ESTO SERÁ REALIZADO EN FORMA DE SERVICIOS DIRECTOS DE SALUD, PROGRAMAS PEDAGÓGICOS, PROPUESTAS JURÍDICAS O NUEVAS INVESTIGACIONES SEÑALADAS EN EL LITERAL DOS DE ESTE ARTICULO O PROPUESTAS POR OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. LOS MECANISMOS PARA

DRA. PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE
QUITO-ECUADOR KL

ALCANZAR LOS FINES DE LA COMPAÑÍA SON LOS SIGUIENTES: **UNO.-** ESTABLECER VÍNCULOS CON ORGANIZACIONES NACIONALES O EXTRANJERAS PARA GENERAR LAS CONDICIONES MATERIALES O TÉCNICAS QUE PERMITAN EJECUTAR LOS FINES DE LA COMPAÑÍA Y PROCURAR AUSPICIO CUANDO SEA NECESARIO. **DOS.-** BRINDAR ASESORÍA A PERSONAS U ORGANISMOS QUE SOLICITEN A LA COMPAÑÍA Y QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS DOMINIOS TÉCNICOS DE LOS MIEMBROS ESTO PODRÁ SER DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO ECUATORIANO. **TRES.-** INTERCAMBIAR CONOCIMIENTOS, INSTRUMENTOS O RECURSOS HUMANOS CON OTROS ORGANISMOS QUE PERSIGAN FINES SEMEJANTES, TANTO ECUATORIANOS COMO EXTRANJEROS. **CUATRO.-** DIFUNDIR EL CONOCIMIENTO POR MEDIO DE LA PARTICIPACIÓN EN LAS ACCIONES ENUNCIADAS EN LOS LITERALES DOS Y TRES DE ESTE ARTICULO DE ESTE ESTATUTO. LOS AMBITOS ESPECIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA COMPAÑÍA SON LOS SIGUIENTES: UNO.- NACIONAL E INTERNACIONAL. **ARTICULO CUARTO: DURACIÓN Y NACIONALIDAD.-** EL PLAZO DE LA DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES DE CINCUENTA AÑOS CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO MERCANTIL.- EL PLAZO ESTIPULADO PODRÁ SER AMPLIADO O RESTRINGIDO CONFORME A LA LEY SIN PERJUICIO DE QUE LA COMPAÑÍA SE DISUELVA ANTICIPADAMENTE POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL O POR LAS CAUSAS PREVISTAS POR LA LEY.- NACIONALIDAD.- LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y ESTA SUJETA A LAS LEYES VIGENTES EN EL ECUADOR Y A LOS PRESENTES ESTATUTOS. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES LA SUMA DE OCHOCIENTOS DOLARES, EL MISMO QUE ESTARÁ REPRESENTADO POR OCHOCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS DENOMINATIVAS DE UN DÓLAR CADA UNA, LOS TÍTULOS O CERTIFICADOS DE ACCIONES SE EXPEDIRÁN DE CONFORMIDAD A LA LEY DE COMPAÑÍAS, PODRÁN REPRESENTARSE UNA O MAS ACCIONES Y CONTENDRÁN; LAS DECLARACIONES INDICADAS EL ARTICULO CIENTO OCHENTA Y NUEVE DE LA INDICADA LEY. SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS EN LO CONCERNIENTE A LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES, SU USUFRUCTO, TRANSFERENCIAS, ADJUDICACIONES, CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES, PERDIDAS O

DRA. PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE
QUITO-ECUADOR KL



DESTRUCCIÓN. **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.-** LAS ACCIONES SERÁN INDIVISIBLES Y CONFERIRÁN A SUS LEGÍTIMOS TITULARES LOS DERECHOS DETERMINADOS EN LA LEY Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. EN LOS CASOS DE COPROPIEDAD DE ACCIONES, LOS COPROPIETARIOS A TALES ACCIONES PREVIA DESIGNACIÓN DE UN PROCURADOR COMÚN HECHA POR LOS INTERESANDOS O UN JUEZ COMPETENTE. **ARTICULO SÉPTIMO.- ACCIONISTAS.-** SE CONSIDERARA COMO ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA A QUIENES CONSTEN REGISTRADOS COMO TALES EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA.- **ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIAS.-** LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA SERÁN LIBREMENTE NEGOCIABLES Y SU TRANSFERENCIA DEBERA EFECTUARSE MEDIANTE UNA NOTA DE CESION CONSTANTE EN EL TÍTULO O EN UNA HOJA ADHERIDA AL MISMO, FIRMADA POR QUIEN LA TRANSFIERE.- PARA EL REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA SERÁ NECESARIO QUE SE COMUNIQUE EN NOTA ESCRITA O MEDIANTE EL PROPIO TITULO POR PARTE DE CEDENTE Y CESIONARIO, LA TRANSFERENCIA EFECTUADA AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, A FIN DE QUE ESTE TOME TOTA DEL PARTICULAR EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, TODO CONFORME A LA LEY.- **ARTICULO NOVENO.- REPOSICIÓN.-** EN LOS CASOS DE PERDIDA, DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE CERTIFICADOS PROVISIONALES O TÍTULOS DE ACCIONES, LA COMPAÑÍA HA SOLICITUD DEL ACCIONISTA REGISTRADO EN SUS LIBROS, PODRÁ ANULAR EL CERTIFICADO O TITULO DE QUE SE TRATE, PREVIA COMUNICACIÓN EFECTUADA, POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA UNA VEZ TRANSCURRIDOS TREINTA DÍAS DESDE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, PODRÁ EXPEDIRSE EL CERTIFICADO O TITULO QUE REMPLACE EL ANULADO. LOS GASTOS QUE DEMANDE LA REPOSICIÓN. ANULADO UN CERTIFICADO O TITULO, SE EXTINGUIRÁ LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A TALES INSTRUMENTOS.- **ARTICULO DÉCIMO.- REFORMA DE LOS TÍTULOS.-** LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES Y LOS TÍTULOS DE ACCIONES CONTENDRÁN LOS REQUISITOS DETERMINADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. CADA TITULO DEBERA CONTENER UNA O MAS ACCIONES.- **CAPITULO TERCERO: ACCIONISTAS Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- DERECHOS.-** LOS ACCIONISTAS

DRA. PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE
QUITO-ECUADOR KL

GOZARAN DE LOS DERECHOS QUE LE CONCEDEN LA LEY DE COMPAÑÍAS, LOS ESTATUTOS Y LOS QUE DETERMINAN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EL REGLAMENTO DE LA COMPAÑÍA.-

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN.- HACERSE REPRESENTAR EN LA COMPAÑÍA POR LOS MEDIOS DETERMINADOS EN LA LEY, CUANDO LA REPRESENTACIÓN SE REFIERA A LAS JUNTAS GENERALES PODRÁ SER OTORGADA POR CARTA DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL, AL PRESIDENTE O A QUIEN HAGA SUS CESES. (TENDRÁN DERECHO PREFERENTE A SUS ACCIONES, PARA SUSCRIBIR LAS QUE SE EMITAN EN CADA CASO DE AUMENTO DE CAPITAL, DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL ARTICULO CIENTO NOVENTA Y CUATRO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS VIGENTE. TRANSCURRIDO EL PLAZO LAS NUEVAS ACCIONES PODRÁN SER OFRECIDAS INCLUSO A TERCEROS CONFORME A LAS RESOLUCIONES QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN. LA COMPAÑÍA PODRÁ ACORDAR AUMENTOS DE CAPITAL POR UNA O MAS DE LAS FORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY.)

CAPITULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO DÉCIMO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: FISCALIZACIÓN.-** LA FISCALIZACIÓN SERÁ EJERCIDA POR UN COMISARIO PRINCIPAL, QUIEN TENDRÁ SU RESPECTIVO SUPLENTE.- **ARTICULO DÉCIMO QUITO: FUNCIONARIOS.-** LA COMPAÑÍA TENDRÁ ADEMÁS DE LOS FUNCIONARIOS QUE ESTIME NECESARIO DESIGNAR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS LABORES INTERNAS DE LA COMPAÑÍA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS. **CAPITULO QUINTO.- JUNTA GENERAL.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- CONSTITUCIÓN.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LEGALMENTE CONVOCADA Y REUNIDA, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA. TIENE PODER PARA RESOLVER SOBRE TODOS LOS ASUNTOS SOCIALES, NEGOCIOS Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, DE CUALQUIER ORDEN Y NATURALEZA. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: CLASES DE JUNTAS.-** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, SALVO EL CASO DE LAS JUNTAS GENERALES CON EL

DRA. PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE
QUITO-ECUADOR KL



CARÁCTER DE UNIVERSALES. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: JUNTAS ORDINARIAS.** JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONOMICO, PARA CONSIDERAR Y RESOLVER SOBRE LOS ASUNTOS ESPECIFICADOS EN LOS NÚMERALES SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL ARTICULO DOSCIENTOS SETENTA Y TRES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y CUALQUIER OTRO TEMA PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA CONVOCATORIA. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN CUANDO FUERON CONVOCADOS Y PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. **ARTICULO VIGÉSIMO: JUNTAS UNIVERSALES.-** CONFORME AL ARTICULO DOSCIENTOS OCHENTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS LA JUNTA SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTE PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES QUE DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LA CONVOCATORIA.-** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE O POR QUIEN HAGA SUS VECES. EN CASOS DE URGENCIAS PODRÁ SER CONVOCADA POR EL GERENTE GENERAL O LOS COMISARIOS O POR EL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS EN LAS SITUACIONES PREVISTAS LA LEY DE LA MATERIA. PODRÁ CONVOCARSE A REUNIÓN DE JUNTA GENERAL A PEDIDO DE ACCIONISTAS QUE PRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL Y PARA TRATAR LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICIÓN. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA FORMA.-** LAS CONVOCATORIAS SE HARÁN POR LA PRENSA EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON POR LO MENOS OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL DÍA FIJADO PARA SU REUNIÓN. LA CONVOCATORIA CONTENDRÁ EL DÍA, LA HORA, EL LUGAR Y EL OBJETO DE LA REUNIÓN. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: QUÓRUM.-** LA JUNTA GENERAL PODRÁ CONSIDERARSE CONSTITUIDA PARA LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL

DRA. PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE
QUITO-ECUADOR KL

PAGADO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA LA JUNTA SE INSTALARA CON EL NUMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES Y ASÍ SE EXPRESARA EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA CONFORME AL ARTICULO DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: PARA QUE LA JUNTA GENERAL PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, SU REACTIVACIÓN EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA CONVALIDACIÓN, Y EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, HABRÁ DE CONCURRIR A ELLA POR LO MENOS A LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTARA LA REPRESENTACIÓN DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO. SI LUEGO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO HUBIERE EL QUÓRUM REQUERIDO SE PROCEDERÁ A EFECTUAR UNA TERCERA CONVOCATORIA EN LA FORMA DETERMINADA POR EL ARTICULO DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS VIGENTE.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: CONCURRENCIA Y REPRESENTACIÓN.- LOS ACCIONISTAS PODRÁN CONCURRIR A REUNIÓN DE JUNTA GENERAL YA PERSONALMENTE, YA POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE. LA REPRESENTACIÓN CONVENCIONAL SE CONFERIRÁ MEDIANTE CARTA-PODER DIRIGIDA AL PRESIDENTE O AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, CON INDICACIONES DE LA JUNTA O DE LAS JUNTAS A LAS QUE SE EXTIENDE LA REPRESENTACIÓN, O, MEDIANTE PODER GENERAL O ESPECIAL LEGALMENTE CONFERIDO.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: RESOLUCIONES.- LAS DECISIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTENTE, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARAN A LA MAYORÍA. CADA ACCIÓN LIBERADA, ESTO ES AQUELLA QUE HA SIDO TOTALMENTE PAGADA, REPRESENTA UN VOTO.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DIRECCIÓN.- LA JUNTA GENERAL ESTARÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O SU SUBROGANTE O, A FALTA DE ELLOS, POR UNO DE LOS CONCURRENTENTE ELEGIDOS AL EFECTO. ACTUARA COMO SECRETARIO DE LA JUNTA EL GERENTE GENERAL O A LA FALTA DE ESTE LA PERSONA QUE

DRA. PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE
QUITO-ECUADOR KL

0005



SE DESIGNE COMO SECRETARIO AD-HOC. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: ACTAS.-** EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS LLEVARA LA FIRMA DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA. SI LA JUNTA FUERE UNIVERSAL LLEVARA LA FIRMA DE TODOS LOS CONCURRENTES. LAS ACTAS SERÁN LLEVADAS EN HOJAS MÓVILES, ESCRITAS A MAQUINA EN EL ANVERSO Y REVERSO, FOLIADOS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA, GUARDANDO RIGUROSO ORDEN CRONOLÓGICO. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** ES DEBER, ATRIBUCIÓN Y COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL: **A)** NOMBRAR, REMOVER Y FIJAR LA RETRIBUCIÓN DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. PARA SER PRESIDENTE O GERENTE GENERAL NO SE REQUIERE NECESARIAMENTE SER ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA Y PUEDEN SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDOS. EL PERIODO DE DURACIÓN DE CADA CARGO SERÁ DE DOS AÑOS. **B)** NOMBRAR Y REMOVER AL COMISARIO, FIJAR SU RETRIBUCIÓN Y CONTRATAR AUDITORIAS EXTERNAS, **C)** CONOCER ANUALMENTE LAS CUENTAS, EL BALACE, LOS INFORMES QUE PRESENTEN LOS ADMINISTRADORES Y LOS COMISARIOS ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y DICTAR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. NO PODRÁ APROBARSE LAS CUENTAS SI NO HUBIERAN SIDO PRECEDIDOS POR EL INFORME DEL COMISARIO Y DEL AUDITOR EXTERNO SI HUBIERE SIDO CONTRATADO, **D)** RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; **E)** RESOLVER ACERCA DE LA EMISIÓN DE LA AMORTIZACIÓN DE LAS ACCIONES; **F)** ACORDAR MODIFICACIONES Y REFORMAS AL CONTARIO SOCIAL; **G)** ACORDAR AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL; **H)** RESOLVER ACERCA DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA; NOMBRAR LIQUIDADORES, FIJAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN, LA RETRIBUCIÓN DE LOS LIQUIDADORES Y CONSIDERAR LAS CUENTAS DE LA LIQUIDACIÓN, PARA APROBARLOS O RECHAZARLOS; **I)** IMPLEMENTAR, APROBAR O MODIFICAR REGLAMENTOS Y DEMÁS NORMAS QUE CONSIDERE NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA; **J)** TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y ATRIBUCIONES CONSTANTES EN ESTOS ESTATUTOS Y LOS QUE LE CONCEDEN LA LEY.

CAPITULO SEXTO.- ARTICULO TRIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

DRA. PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE
QUITO-ECUADOR KL

PRESIDENTE.- A) REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA O AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ESTE Y EN EJERCICIO DE TAL SUBROGACIÓN, EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, B) PRESIDIR LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL Y SUSCRIBIR SUS ACTAS, C) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, D) SUPERVIGILAR LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA, DE SUS PLANTAS INDUSTRIALES, SUCURSALES Y GERENCIAS, ASÍ COMO SOLICITAR A QUIEN CORRESPONDA ESTUDIOS O ANÁLISIS DE LOS ASUNTOS QUE ESTIME CONVENIENTE PARA EL MEJOR DESENVOLVIMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y PARTICULARMENTE A LAS AUDITORIAS INTERNA Y EXTERNA, E) SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE ACCIÓN CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL; F) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL CONTRATOS DE COMPRA, VENTA E HIPOTECA, ARRENDAMIENTO Y CUALQUIER ACTO O CONTRATO RELATIVO A LOS INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA, G) CONVOCAR A SESIONES DE JUNTA GENERAL, H) EN GENERAL LAS DEMÁS ATRIBUCIONES DEBERES QUE LE CONFIEREN ESTOS ESTATUTOS, LA LEY Y LOS QUE LE ENCOMIENDEN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DESIGNACIÓN.-** EL GERENTE GENERAL SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DENTRO DE LOS ACCIONISTAS O FUERA DE ELLOS POR UN PERIODO DE DOS AÑOS PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE.-**ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE AUSENCIA, FALTA O IMPEDIMENTO TEMPORAL DEL GERENTE GENERAL, SERÁ REEMPLAZADO POR EL PRESIDENTE Y SI LA AUSENCIA FUERE DEFINITIVA, LA JUNTA GENERAL DESIGNARA EL TITULAR. EL GERENTE GENERAL PODRÁ SUSCRIBIR TODO ACTO Y CONTRATO HASTA POR EL CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL; CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA HASTA POR EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL Y EN ADELANTE, REQUERIRÁN DE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, SIN PERJUICIO DEL ARTICULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, B) CONVOCAR EN CASO DE URGENCIA A LA JUNTA GENERAL, C) ORGANIZAR,

DRA. PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE
QUITO-ECUADOR KL

0016



DIRIGIR Y SUPERVIGILAR LAS DEPENDENCIAS DE LA COMPAÑÍA, SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIONES Y EN MARCHA ECONÓMICA, **D)** NO PODRÁ DELEGAR LAS FUNCIONES QUE LE COMPETEN A PERSONA ALGUNA, PERO PODRÁ CONFERIR PODERES ESPECIALES EN LOS CASOS Y PARA LOS NEGOCIOS Y ACTUACIONES CONCRETADAS DENTRO DE LÍMITES DE SUS FACULTADES Y EN TAL CASO SERÁ RESPONSABLE DE LAS ACTUACIONES DE SUS APODERADOS; PODER GENERAL SOLO PODRÁ OTORGAR CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, **E)** PONER A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL PROPUESTAS SOBRE INCREMENTOS DE CAPITAL DE FONDOS DE RESERVA ESPECIALES, REPARTO O CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES, ETC. **F)** PONER A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ANUALMENTE EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA EMPRESA, **G)** PRESENTAR A LOS ACCIONISTAS Y A LA JUNTA GENERAL EL BALANCE ANUAL Y EL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS CON UN INFORME EXPLICATIVO, **H)** CUMPLIR CON LAS EXIGENCIAS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, **I)** LAS RESTANTES QUE LE CORRESPONDAN POR ESTOS ESTATUTOS Y POR LA LEY. **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: DEL COMISARIO.-** EL COMISARIO, DURARA EN SUS FUNCIONES UN AÑO, PUDIENDO SER REELEGIDO Y PRESENTARA AL FINALIZAR EL EJERCICIO ECONOMICO DE LA COMPAÑÍA UN INFORME DETALLADO A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA REFERENTE A LA SITUACIÓN DE LA COMPAÑÍA, Y ESTADO ECONOMICO FINANCIERO, EFECTUANDO LAS OBSERVACIONES DEL CASO. **DISPOSICIONES GENERALES:** **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** LA ACCIÓN CONFIERE A SU TITULAR LA CALIDAD DE ACCIONISTA Y LE ATRIBUYE COMO MÍNIMO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE ELLAS SE DERIVAN Y CONSTANTES ATRIBUTOS DE LA LEY. **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: FONDOS DE RESERVA.-** DE LAS UTILIDADES NETAS DE LA SOCIEDAD SE ASIGNARA EL DIEZ POR CIENTO POR LO MENOS PARA CONSTITUIR EL FONDO DE RESERVA, HASTA QUE ALCANCE EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL.: **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: UTILIDADES.-** LAS OBTENIDAS EN EL EJERCICIO ECONOMICO SE DISTRIBUIRÁN DE ACUERDO CON LA LEY EN LA FORMA QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL EJERCICIO ECONOMICO SE CONTARA DESDE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTICULO**

DRA. PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE
QUITO-ECUADOR KL

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN.- SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TODAS AQUELLAS ESTABLECIDAS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS VIGENTE Y LA RESOLUCIÓN TOMADA EN ESTE SENTIDO POR LA JUNTA GENERAL CON SUJECCIÓN A LA LEY. **ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: LIQUIDACIÓN.-** EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD, NO EXISTIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS ACCIONISTAS ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR EL GERENTE GENERAL O QUIEN HAGA SUS VECES. DE EXISTIR OPOSICIÓN LA JUNTA GENERAL DESIGNARA UNO O MAS LIQUIDADORES Y LES SEÑALARA SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES CONFORME A LA LEY DE COMPAÑÍAS. **CAPITULO SÉPTIMO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO:** EN TODO AQUELLO NO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS, SE ESTARÁ LO QUE DISPONE LA LEY DE COMPAÑÍAS, Y SUS EVENTUALES REFORMAS SE ENTENDERÁN INCORPORADAS A ESTE CONTRATO. **TERCERA.- INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA ES DE OCHOCIENTOS DOLARES, ESTA ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO DE LA SIGUIENTE FORMA:

ACCIONISTAS	NUMERO	CAPITAL	CAPITAL	POR
	ACCIONES	SUSCRITO	PAGADO	PAGAR
Angela Mercedes Jacome Jacome	280	280	280	0
Guillermo Gonzalo Gualpa jaramillo	296	296	296	0
Andres Fabian Gualpa Jacome	112	112	112	0
Gabriela Gioconda Gualpa Jacome	112	112	112	0
TOTAL	800	800	800	0

DRA. PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE
QUITO-ECUADOR KL



CLAUSULA QUINTA.- LOS ACCIONISTAS SUSCRIPTORES DE LAS ACCIONES PAGAN EL CIENTO POR CIENTO EN NUMERARIO CONFORME CONSTA DEL CERTIFICADO DE CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, QUE SE ACOMPAÑA. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** FACÚLTESE AL ABOGADO CARLOS GUALPA JARAMILLO PARA QUE SOLICITE Y OBTENGA LA APROBACIÓN QUE PRESCRIBE LA LEY O REALICE EN GENERAL TODOS LOS ACTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- HASTA AQUI LA MINUTA.- USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLAUSULAS DE ESTILO PARA LA COMPLETA VALIDEZ DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA. FIRMADO) DOCTOR CARLOS GUALPA JARAMILLO, CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL Y LEÍDA QUE FUE POR MI EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, AQUELLOS PARA CONSTANCIA SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.

ANGELA MERCEDES JACOME JACOME

C.C. 170630834 - 1

GUILLERMO GONZALO GUALPA JARAMILLO

C.C. 170505470 - 3

ANDRÉS FABIAN GUALPA JACOME

C.C. 171875494 - 6

GABRIELA GIOCONDA GUALPA JACOME

C.C. 171911428 - C

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTÓN



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7118853
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUALPA JARAMILLO CARLOS MANOLO
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/12/2006 3:13:09 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA RESGAKMED S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/01/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 170565470-3

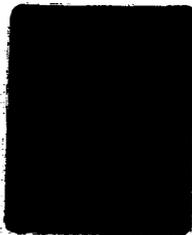
GUALPA JARAMILLO GUILLERMO GONZALO
GUAYAS/SALINAS/SALINAS

14 SEPTIEMBRE 1959

REC. CIVIL 001-1 0104 00310 M

GUAYAS/SALINAS
SALINAS

Guillermo Gonzalo Jaramillo
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** E133312222

DIVORCIADO
ESTADO CIVIL
SUPERIOR INSTRUCCION MEDICO *PROF/OCCUP

SEGUNDO GUALPA
LUZ JARAMILLO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

QUITO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 27/10/2005
FECHA DE CADUCIDAD 27/10/2017

FORMA No REN 1675924
Pch

[Signature]
AUTORIDAD



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

57 - 152 1705654703
NUMERO CEDULA

Elecciones GUALPA JARAMILLO
GUILLERMO GONZALO

PICHINCHA
CHILLAGUANO

[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 170630834-1

JACOME JACOME ANGELA MERCEDES
COTOPAXI/PUJILI/PUJILI

28 SEPTIEMBRE 1961

REC. CIVIL 001-1 0304 00606 F

COTOPAXI/PUJILI
PUJILI

Angela Jacome
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** V3333V2222

DIVORCIADO
ESTADO CIVIL
SUPERIOR INSTRUCCION MEDICO PROF/OCCUP

ISAAC JACOME
MERCEDES JACOME
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

QUITO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 27/10/2005
FECHA DE CADUCIDAD 27/10/2017

FORMA No REN 1675927
Pch

[Signature]
AUTORIDAD



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

176 - 183 1706308341
NUMERO CEDULA

Elecciones JACOME JACOME
ANGELA MERCEDES

PICHINCHA
PROVINCIA
CHILLAGUANO
PARROQUIA

QUITO
CANTON

Elisa Jacome
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



2009

ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO
QUE ANTECEDENTE EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO
DOÑA UNA FOMAS UTILES, PARA ESTE EFECTO
AGTO SEGUIDO LE DEVOLVI DEPUES DE HABER CERTIFICADO
UNA FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL MISMO HABIENDO
ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO A 14 DE Diciembre DEL 2006

LA NOTARIA

Paola Delgado L.
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTÓN

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171875494-6

GUALPA JACOME GABRIELA GIOCONDA

17-ENERO 1984

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

002-A 0363 01523

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1984

Gabriele Giacoma

FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR

REN 1076882

Pch

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171875494-6

GUALPA JACOME ANDRES FABIAN

17-ENERO 1984

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

002-A 0363 01523

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1984

Andres Giacoma

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E3343V322

GOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

GUILERMO GONZALO GUALPA

ANGELA MERCEDES JACOME

QUITO PELLIDO DE LA MADRE 25/01/2002

25/01/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA ID. -00

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

26 DE NOVIEMBRE DEL 2008

108 - 184 1719114280

Elecciones GUALPA JACOME GABRIELA GIOCONDA

PICHINCHA

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

26 DE NOVIEMBRE DEL 2008

54 - 170 1718754946

Elecciones GUALPA JACOME ANDRES FABIAN

PICHINCHA

[Signature]

ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO
QUE AFECTA AL MUNICIPIO DE LA UNION DE PUEBLOS DEL CANTON INTERLUSA
DE EN una FECHA QUE (E) FAVORECE EFECTU
ACTO SECUNDARIO DE VENTA DESPUES DE HABER JUSTIFICADO
una INTRODUCCION QUE ENTREGUE AL MISMO HACIENDO
ARCHIVAR UNA COPIA EN EL REGISTRO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITOA, 14 DE Diciembre DEL 2016

LA NOTARIA

Paola Delgado L.
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTÓN



1010

111

OTORGADO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA RESGAKMED S.A., OTORGADO POR ANGELA MARCEDES JACOME JACOME Y OTROS. FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A, QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SEIS.



Paola Delgado
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE
QUITO - ECUADOR
LA NOTARIA
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA SUPLENTE
DRA PAOLA DELGADO LOOR
QUITO - ECUADOR



2012

ZON: SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA RESGAKMED SOCIEDAD ANONIMA., OTORGADA ANTE LA DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE, CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO, CON FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 06.Q.IJ.005064, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 26 DE DICIEMBRE DEL 2006, EN LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA. QUITO A, 5 DE ENERODEL DOS MIL SIETE.



DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0313



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. CINCO MIL SESENTA Y CUATRO** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 26 de diciembre de 2.006, bajo el número **2378** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑÍA RESGAKMED S.A.**", otorgada el catorce de diciembre del año dos mil seis, ante la Notaria **VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA DELGADO LOOR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **034174**.- Quito, a dieciséis de agosto del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0014



19683

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

Quito,

31 AGO 2007

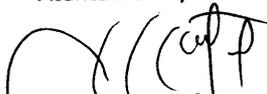
Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA RESGAKMED S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL